

ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21

28460 - LOS MOLINOS

NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, DNI. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "**ENTORNO LOS MOLINOS**", con domicilio social en la Calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el **número 16.757**, ante la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid comparece y, como mejor en Derecho proceda, **EXPONE**:

PRIMERO.- Que la Asociación "ENTORNO LOS MOLINOS" se halla inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 16.757 (**Anexo 1**), así como en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales -previsto en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- de Los Molinos con el número 1 (**Anexo 2**).

Se acompaña fotocopia del artículo 2 de los Estatutos sociales, que define el objeto social (**Anexo 3**).

SEGUNDO.- Que en sesión ordinaria celebrada el pasado día 4 de Septiembre de 2000, el Pleno del Ayuntamiento de Los Molinos aprobó inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de los polígonos 1, 2, 5, 7, 9 y 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Molinos, en el ámbito de "Los Borregones" (**Anexo 4**). En el BOCAM del día 11 de Septiembre de 2000 se publica el citado acuerdo.

Esta Modificación Puntual del planeamiento urbanístico de Los Molinos trae causa de las obras de creación de una variante de la carretera autonómica M-614 para la Supresión del Paso a Nivel en el P.K. 15/050 de la Línea VILLALBA-SEGOVIA -obras a cargo de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento-.

TERCERO.- Resulta procedente señalar aquí que las citadas obras ya se iniciaron en el mes de Diciembre de 1999 y se hallan actualmente en avanzada etapa de su ejecución; lo que indudablemente supone una clara inversión de toda lógica y razón jurídica, pues -como acabamos de referir- la Modificación Puntual tiene como razón y fundamento exclusivo el posibilitar el acometimiento de las obras de supresión del Paso a Nivel desde el punto de vista de la legalidad urbanística.

La ejecución dichas obras tiene un impacto negativo en el medio ambiente, inadmisibles y desproporcionados con el fin propuesto, con deterioro muy grave del entorno y de sus equilibrios ecológicos. Se acompaña reportaje fotográfico como **Anexo nº 5**.

CUARTO.- La Evaluación del Impacto Ambiental es la técnica generalizada y el instrumento más adecuado y eficaz para la preservación de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente.

En esta línea, la Ley 10/1991, de 4 de Abril, para la Protección del Medio Ambiente en la Comunidad de Madrid -tras advertir en su artículo 2.1 que «toda persona natural o jurídica, pública

o privada, que planifique, proyecte realizar, o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir un deterioro en el entorno, está obligada a eliminar o reducir este efecto orientando sus actividades según criterios de respeto al medio, a los elementos naturales y al paisaje»- exige preceptivamente la **Evaluación del Impacto Ambiental** para «los proyectos, obras o actividades públicas o privadas, que se realicen en la Comunidad de Madrid y que estén incluidos en los anexos I y II», resultando que el apartado 14 del Anexo II recoge las «Construcciones de carreteras y otras vías de tránsito distintas de las indicadas en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de Septiembre».

QUINTO.- No obstante la claridad de la norma comentada, las obras de creación de la variante de la carretera autonómica M-614 carecen de la preceptiva evaluación del impacto ambiental.

A efectos probatorios se acompañan -como **anexos nº 6 a 7**- los siguientes documentos:

- Aprobación de la Orden de Estudio del Proyecto "LINEA VILLALBA-SEGOVIA. SUPRESION DEL PASO A NIVEL EN EL P.K. 15/050 EN LOS MOLINOS (MADRID)", por el Director General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario, de fecha 25 de Marzo de 1994.
- Oficio de fecha 11 de Octubre de 2000 (registro de salida nº 7938, de 18-X-00), del Subdirector General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias; en contestación a requerimiento informativo de esta Asociación.

SEXTO.- La consecuencia obligada en caso de ausencia del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental es la necesidad de suspender la ejecución de las obras (artículo 27 de la Ley 10/1991; artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de evaluación de Impacto ambiental y artículo 28 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la última norma citada -legislación estatal aplicable por remisión expresa del artículo 7 de la Ley 10/1991-) y la reparación del daño causado, con la reposición de la realidad física a la situación preexistente (artículo 24 de la Ley 10/1991; artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986 y artículo 29 del Real Decreto 1131/1988).

En virtud de lo expuesto, y **al amparo de la facultad reconocida a esta parte por el artículo 28.3** del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de evaluación de impacto ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de Septiembre de 1988,

SOLICITA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID: Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que al mismo se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud, tenga por interpuesta **DENUNCIA** por los hechos descritos en el cuerpo del mismo, y previos los trámites y comprobaciones necesarias, lleve a cabo las actuaciones conducentes para:

- Suspender la ejecución de las obras de creación de una variante de la carretera autonómica M-614 para la Supresión del Paso a Nivel en el P.K. 15/050 de la Línea VILLALBA-SEGOVIA, por carecer de evaluación de impacto ambiental.

- Ordenar la restauración de la realidad física al estado anterior al acometimiento de las citadas obras y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.
- La incoación de procedimiento sancionador para la depuración de las responsabilidades a que hubiere lugar.

OTROSI DICE: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 1389/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, solicita que se comunique a esta parte las actuaciones emprendidas con motivo de la presente denuncia.

En Los Molinos (MADRID), a de Noviembre de 2000.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
COMUNIDAD DE MADRID
Princesa 3
28008-MADRID**